

Censual de 400 lag de propiedad
con 20 lag de pensión en cada
un año otorgado por Juan de
Baraxan Labrador y Joseph de
Cana macho Conyuges Vecinos
de la Ciudad de Texmel en favor
de los Prebendados vicario Racio
neros y Capitulo que son y por
tiempo Sean de la Iglesia Pa
rocial y Patrimonial del
Senor San Andres
de dha Ciudad
de Texmel

Propiedad 400 lag

Pensión — 20 lag

Pagan dha Pensión al 7 del mes de
Febrero y sera la primera plu
cion y paga dho día siete de dho mes
de febrero del año mil seiscientos
y dos y asise allí adelante en se me
jante dia y termino publico en una
Lucion dho censal

Juan Notario

207.

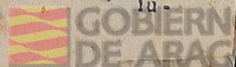
Pago la gloria al Notario por la
Exta de 207



GOBIERNO
DE ARAGON

En el nombre de Amen Sea a todos manifestado que nosotros Juan de
co Sanzaran Labrador y
Josepha Cañamache Con-
juejos vecinos de la Ciudad
de Ferrel Simul et unidos
de nuestro buen grado, y cierta ciencia VENDEMOS,
cargamos, y originalmente impositamos en favor de los Reue-
rendos Virario Racioneros y Capitulo que se
presente con y por tiempo Seron de la Iglesia
Parrochial y Patrimonial del Señor San Andres
de dha Ciudad de Ferrel para ellos y para
suos y para quien de aqui adelante que
nran y mandaran a Paueres veinte
Pueños Jaqueres Centales y de anna pensión
pagadero en cada un año a siete dias del Mes
de febrero y sera la primera solucion
y paga dho día siete de dho Mes
de febrero del año contado del
Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de Mil Setecientos y
y assi de alli adelante, en semejante dia, y termino, mientras
no se luyere, por precio de quatro uen en los
dos Jaqueres; Los quales en nuestro poder, y de
cada vno de nos, otorgamos aver recibido, renunciando la
excepcion de frau, y de engaño, y de la non numera pecunia,
y las demas deste caso, mediante carta de gracia, que para
nosotros, y el otro de nos, y avientes nuestro drecho, refer-
vamos de poder luir, y quitar el dicho Censal, por otros tan-
tos quatro uen en los dos Jaqueres
pagando estos en vna solucion a dicho Comprador o a los

CENSAL



fuyos, con mas las pensiones, y prorrata que se devieron al
tiempo de la tal lucion; en el qual caso han de cancelar el
presente Censal a toda nuestra satisfacion: El qual dicho,
y presente Censal, Vendemos, y cargamos en pension, y en
propiedad, y a su paga, y folocion obligamos nuestras perso-
nas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, ssi mue-
bles, como sitios, donde quiere avidos, y por averlos quales
los muebles queremos aqui aver por nombrados, y especifica-
dos; y los sitios por confrontados devidamente, y segun fue-
ro del presente Reyno, y como mas convenga, y todos por
especialmente obligados. queriendo que a vn mismo tiempo
assi de la especialidad; como de la generalidad se valga: Y
aun mas especialmente obligamos una casa sitia
en la Ciudad de Teruel
en la Plaza que llaman del
Bulax que Confronta por
una Parte con Casa de Pe-
dro Fonan y por otra
parte con Casa de Juan
Soriano Labrador
con el Muro de la dha
Ciudad de Teruel
y con dha Plaza del
Bulax. Item una
Pieza de tierra Manzanar
de Anesfanegar de

Remembrada sitia en
la Partida llamada la fuen-
ta nueva fuenta y termino
de dha Ciudad que Confronta por
arriba con Pieza de Miguel Lopez
y por abajo con Pieza del Coron
Don Joseph Poma y viapublica

eon la misma obligacion que los de parte de arriba: Y reco-
nocemos tener, y poseer, y que tendremos, y poseeremos
dichos bienes por nosotros, y cada vno de nos, por los otros
compradores y con suos NOMINE PRECARIO,
y de constituto, de tal manera que la posesion civil, y natu-
ral nuestra sea avida por suya, y con solo el presente instru-
mento pueda dicho Compradores, o los suyos, ante
qual quiere Iuez Competente, aprehender los bienes sitios,
executar, inventariar, y emparar los muebles, y obtener sen-
tencia, o sentencias en favor, en qualesquiere Processos que
intentaren, siguiendo las apelaciones; y en virtud de las di-
chas sentencia, o sentencias poseer, y usufructuar dichos bie-
nes, hasta ser pagado de todo, juntamente con las costas
subseguidas: Y queremos que fecha, o no fecha execucion en
dichos nuestros bienes, se proceda a capcion de nuestras per-
sonas, y presos se lleven a la Carcel, en donde estemos deter-
nidos hasta que cumplamos lo contenido de parte de arriba:
Y juramos a Dios nuestro Señor, en poder del Notario la
presente testificante, tener, y cumplir todo lo sobredicho, en
pena de perjurios: Y aun sin revocacion de los demàs Procu-
radores por nosotros, y cada vno de nos antes de aora hechos
y constituidos, nombramos en Procuradores, nuestros, y de
cada vno de nos, a los Porteros de la Real Audiencia del
presente Reyno de Aragon, y Vergueros de la Corte del Se-
ñor

Enslon 129 Jaz.
Febrero a 7

Pertenecce a la 1.^a Capell.^a

Cap. nu.^o To. 1. fol. 26

La Iglesia de S.ⁿ Salva
dor heredera

Vaga Valero Perez Zaga
tero Unifruuctuario

R.^{da} A. Blas Gancia

Febrero 7 de 1700

Fran.^{co} Garcaran, y Josepha
Cañamache, conyuges
204.

Lib.^o fol. 349-411

Posee el manzanas y papa
Mons. Joseph Luis Roa.^{do} de
S. Salvador

Posee y paga Miente Lagunas

~~no hay~~
Posee como Unifruuctuario
Valero Perez Zagat y el
Manzana para a la
Iglesia de S.ⁿ Salvador
por muerte del dho y su
muger



GOBIERNO
DE ARAGON